



ID 15040807

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NARIÑO
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2022705200100000687

Querellante: DE OFICIO

Querellado: DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES
SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A

**RESOLUCION No. (0068)
Pasto, 1º de marzo de 2024**

“Por el cual se ordena la terminación de una Averiguación Preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NARIÑO

En uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante la Resolución número 3455 del 16 de noviembre de 2021 expedida por El Ministerio de Trabajo y

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Que el artículo 13, inciso 2º de la Ley 1562 señala lo siguiente: “El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones”.

Que el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo determina la obligación del reporte de los accidentes de trabajo graves y mortales y enfermedades laborales dentro de los dos (2) días siguientes al evento.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A., con NIT: 830136162 representada legalmente por el señor HUMBERTO GOMEZ CABREJO, o quién haga sus veces, y ubicada en la Cra 97 # 24 C -23 Bodega 22, Bogotá D.C., por el presunto incumplimiento de normas en materia de riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo y reporte de accidente laboral, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una presunta falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, con ocasión del accidente grave del señor EDWIN MARTIN ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 98379677, acaecido el día 08 de agosto de 2022, quien al realizar una instalación de cable en el segundo piso de una vivienda al grapar un cable en el sobrolado de la fachada cayó de una altura de 4.5 mts quedando tendido boca abajo sobre el piso de la calle.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

El 08 de agosto de 2022 el señor EDWIN MARTIN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 98379677, trabajador de la empresa DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A, al realizar una instalación de cable en el segundo piso de una vivienda al grapar un cable en el sobrolado de la fachada cayó de una altura de 4.5 mts quedando tendido boca abajo sobre el piso de la calle.

En fecha 09 de agosto de 2022, la señora LORENA SANTANDER, en su calidad de asistente SSTA de la empresa DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A, presentó mediante correo electrónico a la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo, reporte de accidente grave del señor EDWIN MARTIN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 98379677, ocurrido el día 08 de agosto de 2022.

En informe de accidentes de trabajo del empleador o contratante de fecha 08 de agosto de 2022, la empresa DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A, narró el accidente así: *"La móvil de claro estaba realizando una instalación en la vivienda de un cliente (cra 43 no.16b-05 b/la colina), siendo las 18:30 horas aproximadamente, el auxiliar Edwin Martin Acosta estaba con su compañero el técnico Oscar barco sobre el volado de la fachada de la casa en la plancha del segundo piso grapando un cable sobre el borde del volado de la fachada, de repente el técnico Oscar barco escucho un ruido sobre las cuerdas que estaban cerca a la casa y observa que su compañero Edwin Martin acosta se había caído del voladizo (altura 4,5 metros aprox) y estaba tendido boca abajo sobre el piso de la calle, por recomendaciones de un tercero no mueven al trabajador del lugar y esperan la ambulancia, se realiza el traslado en ambulancia del trabajador hasta el hospital san pedro para la respectiva atención médica".*

Que mediante Auto No.0300 del 10 de octubre de 2022, la Dirección Territorial de Nariño, del Ministerio de Trabajo, inició Averiguación Preliminar en contra de la empresa DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A, por el presunto incumplimiento de normas en materia de riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo y reporte de accidentes laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una presunta falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, esto con ocasión del accidente de trabajo ocurrido el 08 de agosto de 2022 cuando el señor EDWIN MARTIN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 98379677 al realizar una instalación de cable en el segundo piso de una vivienda al grapar un cable en el sobrolado de la fachada cayó de una altura de 4.5 mts quedando tendido boca abajo sobre el piso de la calle.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que en fecha 10 de octubre de 2022, el Inspector comisionado, para llevar a cabo la respectiva averiguación preliminar en contra de la empresa DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A, avocó el conocimiento de esta y ordenó y practicó las pruebas documentales y las demás que surjan de la averiguación preliminar, mediante requerimiento de 11 de octubre de 2022 que se envió a través de la empresa de correos 472.

Que se comunicó a la empresa DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A del auto de averiguación preliminar mediante la empresa de correos 472 con guía No.RA393778938CO, entidad que dio respuesta enviando pruebas requeridas.

Que se recabo en el expediente las siguientes pruebas:

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa DISEÑO INGENIERIA CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SA - DICO TELECOMUNICACIONES SA..
- Documento de vinculación del señor EDWIN MARTIN ACOSTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.98379677 con la empresa DISEÑO INGENIERIA CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SA - DICO TELECOMUNICACIONES SA..
- Documento de afiliación a riesgos profesiones del señor EDWIN MARTIN ACOSTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.98379677, y la planilla de seguridad social pagada de los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2022.
- Copia de los documentos que contengan la adopción, aplicación y evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa DISEÑO INGENIERIA CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SA - DICO TELECOMUNICACIONES SA..
- Evaluación inicial de la implementación del SG-SST expedida por la ARL de la vigencia 2022.
- Copia de los soportes relacionados con las actividades de capacitación realizadas en la jornada laboral o en desarrollo de la prestación del servicio al señor EDWIN MARTIN ACOSTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.98379677, en materias relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características propias de dicha empresa y las funciones desempeñadas por el trabajador, identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo o actividad, y demás situaciones de emergencias.
- Copia del reporte del presunto accidente de trabajo sufrido por el señor EDWIN MARTIN ACOSTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.98379677 el día 08 de agosto de 2022, ante el Ministerio del Trabajo, la ARL y EPS.
- Copia del documento que evidencie la realización del informe de investigación del accidente de trabajo ocurrido al señor EDWIN MARTIN ACOSTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.98379677.
- Acápites de lo relacionado con trabajo en alturas en el SG-SST
- Copia de la vinculación del Coordinador de alturas, y hoja de vida.
- Certificación de trabajo en alturas del señor EDWIN MARTIN ACOSTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.98379677
- Evidencia de entrega de elementos de protección personal realizada al señor EDWIN MARTIN ACOSTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.98379677 en la vigencia 2022.
- Copia de los documentos que acrediten la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y actas de sesión del citado Comité que se hayan realizado en los tres (3) meses anteriores a la ocurrencia del presunto Accidente de Trabajo grave sufrido por el señor EDWIN MARTIN ACOSTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.98379677.
- Incapacidad médica del señor EDWIN MARTIN ACOSTA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.98379677.
- Estados Financieros de la empresa DISEÑO INGENIERIA CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SA - DICO TELECOMUNICACIONES SA de la vigencia del año 2021.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Certificación indicando el número de trabajadores de la empresa DISEÑO INGENIERIA CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SA - DICO TELECOMUNICACIONES SA para la vigencia 2022.
- Nómina de la empresa DISEÑO INGENIERIA CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SA - DICO TELECOMUNICACIONES SA para el mes de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13, de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante Resolución número 3455 del 16 de noviembre de 2021, y Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona, y en especial el artículo 13, inciso 2º de la Ley 1562 y el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo determina la obligación del reporte de los accidentes de trabajo graves y mortales y enfermedades laborales dentro de los dos (2) días siguientes al evento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PRUEBAS APORTADAS, Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

Que al Ministerio de Trabajo de acuerdo al mandato legal establecido en el Artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual fue subrogado por el Artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y que a su vez, también fue modificado por los Artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, así como también por mandato de la Ley 1610 de 2013 le corresponde ejercer la función de Vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los empleadores, así como para dar inicio a la actuaciones administrativas y sancionar a los empleadores que no den cumplimiento a las mismas.

Que la actuación administrativa se debe desarrollar conforme a los preceptos y principios constitucionales, es decir en armonía con lo consagrado en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, como quiera que se pretenda colocar en pie de igualdad a los asociados frente al Estado desde un punto de vista real y efectivo y no simplemente formal.

Que de la presente averiguación preliminar se ha dado estricto cumplimiento a las etapas procesales garantizando el derecho de defensa, contradicción y debido proceso al investigado.

Que para el caso sub exánime, este Despacho procede a realizar un análisis pormenorizado del acervo probatorio existente en el proceso, pudiéndose establecer las siguientes consideraciones:

La legislación colombiana en materia de riesgos laborales establece una serie de obligaciones respecto de las personas que intervienen tanto en la relación laboral como también respecto de las entidades que prestan los servicios de aseguramiento y afiliaciones en seguridad social. En ese sentido, hay obligaciones determinadas para el empleado, obligaciones para el trabajador y obligaciones en cuanto a la entidad aseguradora.

En ese orden de ideas, la ley le asigna al empleador, junto con otras obligaciones, la de reportar los accidentes de trabajo graves y mortales, y enfermedades laborales, todo, según los parámetros normativos del Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"Artículo 2.2.4.1.7, del Decreto 1072 de 2015. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6 del presente Decreto"

Hay que tener en cuenta que la norma determina dos tipos de obligaciones de reporte, en primer lugar, la obligación de reportar los dictámenes de enfermedades laborales a las Direcciones Territoriales correspondientes y Oficinas Especiales, obligación que deberá hacerse a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes, como anteriormente se mencionó; en segundo lugar, también se menciona la obligación de reportar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud, lo cual se realizará conforme a los parámetros establecidos en el artículo 2.2.4.1.6.

Esta norma trae en su contenido dos tipos de obligaciones, cada una independiente de la otra, de las cuales, el cumplimiento de una no exime ni depende del cumplimiento de la otra obligación; por ende, no es dable argumentar, que debido a las incidencias que pueda acarrear el cumplimiento de una de las obligaciones, no se pudo realizar el cumplimiento de la otra en el término legal, más aún cuando estas son distintas en su naturaleza y función.

En el caso en mención, es de nuestra competencia llevar las investigaciones administrativas concernientes en las omisiones que puedan presentarse respecto del reporte "de los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad", por ende, corresponde analizar en este caso si la obligación de reporte del accidente de trabajo grave ante el Ministerio del Trabajo en la respectiva Dirección Territorial, por parte de la empresa DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A, respecto del accidente de trabajo grave del señor EDWIN MARTIN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 98379677, acaecido el día 08 de agosto del año 2022, se realizó dentro de los dos días hábiles siguientes al evento.

Una vez revisado el expediente y practicada la prueba, contrato de trabajo de fecha 01 de mayo de 2014 suscrito entre el señor EDWIN MARTIN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 98379677 con la empresa DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A, se evidencia que entre las partes existe una relación laboral, por lo cual corresponde a este despacho verificar cumplimiento de una serie de obligaciones a cargo del empleador.

Se anexa informe clínico de salud ocupacional del trabajador EDWIN MARTIN ACOSTA y examen médico informe de salud ocupacional, certificado médico de control periódico del trabajador.

Las pruebas: certificación de fecha 30 de noviembre de 2022 de la ARL AXA COLPATRIA, y las planillas del operador APORTES EN LINEA de los meses de mayo a septiembre de 2022, acreditan afiliación y pago de cotizaciones de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales del señor EDWIN MARTIN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 98379677 en la época del accidente laboral.

De conformidad a la prueba aportada por la empresa DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A, se evidencia que la entidad, para la ejecución de sus labores, posee los documentos que acreditan la adopción, aplicación y evaluación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la vigencia 2022, dado que según certificación de la ARL AXA COLPATRIA de fecha 27 de septiembre de 2022, la empresa DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A posee el 95, 5% en cumplimiento de los estándares mínimos del SG-SST, y la empresa también presentó, la política de seguridad y salud en el trabajo, y los soportes relacionados con las actividades de capacitación realizada en la jornada laboral al

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

señor EDWIN MARTIN ACOSTA, en materias relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las características propias de la empresa y funciones desempeñadas por el trabajador, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo y demás situaciones de la empresa, en los siguientes temas: Seguridad, tiempos de descanso, riesgo biomecánico, levantamiento de cargas manuales, capacitación en pausas activas saludables, ahorro de agua y energía, riesgo mecánico, higiene postural, importancia de las pausas activas, riesgo biomecánico, levantamiento de carga manual, sustancias sicoactivas, reglamento de higiene y seguridad, fatiga mental, reciclaje y manejo de residuos, gestión ambiental, inducción al cargo.

La empresa DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A aporta el formato de investigación de incidente y accidente de trabajo de la ARL AXA COLPATRIA, del señor EDWIN MARTIN ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 98379677, que evidencia que el trabajador el día 08 de agosto de 2022 sufrió un accidente cuando al realizar una instalación de cable en el segundo piso de una vivienda al grapar un cable en el sobrevolado de la fachada cayó de una altura de 4.5 mts quedando tendido boca abajo sobre el piso de la calle.

La empresa aportó concepto técnico de la investigación y las recomendaciones de la investigación del accidente grave del señor EDWIN MARTIN ACOSTA con número de Cédula de ciudadanía No.98379677.

Respecto al trabajo en alturas, el empleador aporta contrato con la profesional CAROLAY LORENA SANTANDER SAPUYES, de fecha 17 de noviembre de 2021, como asistente SISOMA, con la inclusión de la actividad de coordinación en alturas, acreditando título en administración en salud ocupacional expedido por la Universidad UNIMINUTO, licencia en seguridad y salud en el trabajo otorgada por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD EN NARIÑO, certificado de capacitación virtual en sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo curso de 50 horas, y certificado de capacitación y entrenamiento para trabajo seguro en alturas, curso avanzado trabajo seguro en alturas, curso de nivel formación trabajo seguro en alturas NIVEL COORDINADOR, curso nivel de formación trabajo seguro en alturas NIVEL REENTRENAMIENTO.

La empresa dio a conocer el certificado de nivel de formación trabajo seguro en alturas nivel REENTRENAMIENTO, del trabajador EDWIN MARTIN ACOSTA, y el procedimiento rescate en alturas para trabajos en escaleras (anclaje al poste) desarrollando temas de aviso del accidente, verificación del kit, acceso al trabajador accidentado, descenso del trabajador accidentado, y valoración del trabajador primeros auxilios, también anexa reglamento de higiene y seguridad industrial.

La empresa aportó registros de entrega de elementos de protección personal del trabajador EDWIN MARTIN ACOSTA para la vigencia 2022 (botas talla 41, gafas, botas dieléctricas con puntera, monogafas, guantes tipo ingeniero reforzado)

La empresa tiene establecidos documentos que acreditan la constitución, elección y la conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, actas de sesión del citado comité que se realizaron en los tres meses anteriores al accidente de trabajo del señor EDWIN MARTIN ACOSTA.

Respecto al reporte ante el Ministerio del Trabajo, la prueba demuestra que la empresa DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A, el día 09 de julio de 2022, realizó el reporte del accidente de trabajo grave del señor EDWIN MARTIN ACOSTA, a la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo, mediante correo electrónico, es decir, realizando dicha obligación conforme a los lineamientos normativos antes analizados, ya que como se puede apreciar el accidente de trabajo grave en mención ocurrió el día 08 de agosto de 2022 y la empresa a su vez reportó al Ministerio del Trabajo al día siguiente, es decir, el día 09 de agosto de 2022, estando dentro del término establecido en la citada norma, lo que denota la debida diligencia de la empresa respecto del asunto objeto de estudio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En tales consideraciones la empresa DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.Adio cumplimiento a la obligaciones del SG SST, ha cumplido con las normas atinentes a la seguridad social respecto a riesgos laborales, y especialmente al reporte de accidentes graves de trabajo, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, por tal motivo, no habría mérito para continuar con la presente investigación, y en consecuencia este despacho procederá a ordenar la terminación y archivo de la presente averiguación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO de la presente averiguación preliminar iniciada en contra de la empresa DISEÑO, INGENIERIA, CONSULTORIA Y OUTSOURCING EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA - DICO TELECOMUNICACIONES S.A., con NIT: 830136162 representada legalmente por el señor HUMBERTO GOMEZ CABREJO, o quién haga sus veces, y ubicada en la Cra 97 # 24 C 23 Bodega 22, Bogotá D.C, conforme a los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las partes jurídicamente interesadas, por conducto de la Secretaría de la Dirección Territorial de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 a 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- ADVERTIR que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales de este Ministerio, interpuestos por escrito, y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o a la notificación por conducto de aviso, o al vencimiento del término establecido para ello, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIO ANDRES VELLEJO MENENES
Director Territorial de Nariño

Elaboró: Johanna P.
Revisó: C. López.
Aprobó: M. Vallejo